

General Roca, 4 de febrero de 2026.-

CARÁTULA: BUSTAMANTE, PEDRO FLORENTINO C/ CALVO,

SILVINA LORENA S/ ALIMENTOS

EXPTE: RO-02111-F-2025

n.a

**Proveyendo el escrito el escrito por la Dra. Ganuza,** téngase por contestada la vista conferida.

Téngase presente la conformidad con el desistimiento del presente proceso conforme art. 99 del CPF.

Teniendo consideración la petición efectuada en fecha 15-12-25 y lo dispuesto por el art. 99 C.P.F., téngase por desistido el presente proceso y ARCHÍVENSE las presentes actuaciones, haciéndose saber que las mismas son de conservación permanente. **ASI LO RESUELVO.**

Asimismo, atento la Acordada 14/2022 del STJ, déjese constancia que el presente trámite es completamente digital.

Regulo los honorarios del Dr. Diego Suarez por su actuación desempeñada en el carácter de letrado patrocinante de la actora, en la suma equivalente a 3JUS y de lo de la Dra. Irene Peruzzi, por su actuación desempeñada en el carácter de letrada patrocinante de la demandada, en la suma equivalente a 3 JUS. Costas al alimentante (ART. 121 CPF).

Los honorarios regulados a los Defensores Oficiales, Dres. Diego Suarez e Irene Peruzzi no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 78 y ss. Cód. Procesal. Al momento del pago, las sumas indicadas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial. Notifíquese.

**Dra. Ángela Sosa  
Jueza de Familia**